

morena

La esperanza de México

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

Con fundamento en los artículos 39, 40, 41 bases I, y IV; 55, fracción III y Décimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 21, párrafo 2; ; 23, párrafo 1, inciso e); 25, párrafo 1, inciso r); 83, párrafos 3, 4, 5 y 6; 91, párrafo 1, inciso e, 44, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 79, párrafo 1, inciso a), fracción III; 80, párrafo 1, inciso c); 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, 91, párrafo 1, inciso e); y 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 11; 14, párrafo 4; 21, párrafo 1; 29; 30; párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1; 35 párrafo 1; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso j); 44, párrafo 1, incisos p) y jj); 79, párrafo 1, inciso e); 142, párrafo 1; 168, párrafos 1 y 2; 226, párrafos 1 y 2, incisos b) y c); 227; 228, párrafo 3; 229, párrafos 1, 2 y 4; 230; 231, párrafos 1 y 2; 232, párrafo 2; 233, párrafo 1; 234, párrafo 1; 235; 238 párrafo 2; 239; 243, párrafo 2, incisos a), b), c) y d); 443, párrafo 1, incisos c) y f); y 456, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos; así como 8 y 80, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 14 bis, 24 último párrafo, 39, 41 inciso e, 41 bis incisos b), c) ,d) y f), 42, 43, 40, 44, 46 , 47, 48, 49, 55, 60 inciso f) y demás relativos y aplicables del Estatuto; y los acuerdos de Consejo General del INE con claves INE/CG209/2014, INE/CG212/2014 y INE/CG211/2014:

El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

C O N V O C A

Al proceso de selección de las candidaturas a diputadas y diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2014-2015, conforme a las siguientes:

B A S E S

1.- El registro de aspirantes a diputados/as de mayoría relativa y de representación proporcional se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en el siguiente domicilio: calle Santa Anita No. 50 esq. Carlos Pereyra, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 08200, Delegación Iztacalco, México, D. F.

Para los aspirantes a diputados/as por el principio de mayoría relativa, el período de registro será del 15 al 21 de enero de 2015, de acuerdo al calendario que se publicará el 31 de diciembre del 2014 en un diario de circulación nacional. Para los aspirantes a diputados por el principio de representación proporcional, será del 9 al 13 de febrero, una vez que hayan sido elegidos en las Asambleas y previo a la insaculación que se realizará el 23 de febrero. El horario de los registros será de las 11:00 a las 20:00 horas

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas para los aspirantes por el principio de mayoría relativa el día 28 de enero del 2015. El otorgamiento del registro de los aspirantes por el principio de representación proporcional se publicará el 18 de febrero del mismo año. Ambas, en la página de internet: www.morena.si

Sólo las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

2.- Los/as protagonistas del cambio verdadero que pretendan ser postulados a la candidatura a diputado/a por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, deberán cumplir forzosamente con los siguientes requisitos para poder participar en el proceso interno:

a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 41, 55, 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 232, al 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por cuanto a la elección de diputados federales.

- b) Los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad interna contenidos en el Estatuto.
- c) Estar inscrito en el padrón nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.
- e) Contar con la residencia que marca la ley para ser postulado/a.
- f) Contar con el aval del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado globalmente en sesión plenaria del mismo.
- g) Los demás que señale la ley y la normatividad interna de MORENA.

3.- Los/as ciudadanos/as que, sin ser miembros de MORENA, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 41, 55, 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 232, al 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por cuanto a la elección de diputados federales;
- b) La suscripción de un compromiso político con el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

4.- La solicitud de registro deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula;
- e) Ocupación;
- f) Designación de persona responsable de finanzas de campaña interna, que debe contener nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico;

5.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Declaración de aceptación de la candidatura;

- d) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias, emitida por la Secretaria de Finanzas del CEN, para el caso de los protagonistas del cambio verdadero;
- e) La constancia de afiliación a MORENA expedida por la Secretaria de Organización del CEN, en el caso de los protagonistas del cambio verdadero;
- f) Proyecto de trabajo parlamentario;
- g) Carta de antecedentes no penales;
- h) Constancias de no inhabilitación federal y local;
- i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- j) Solicitud de aval dirigida al Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Nacional de Elecciones podrá aprobar o negar el registro de los aspirantes con base en sus atribuciones para calificar perfiles, verificar el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorar la documentación entregada.

6.- En las Asambleas Distritales Electorales tendrán derecho a voz y voto los Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en el padrón correspondiente, el cual incluirá a todos los que se hayan afiliado a MORENA hasta el 31 de diciembre del 2014 en cada distrito, y será emitido por la Secretaría de Organización del CEN.

7.- Los presidentes de las Asambleas Distritales Electorales serán designados por la Comisión Nacional de Elecciones y tendrán las siguientes facultades:

- a) Organizar el registro de los protagonistas del distrito que asistan a la Asamblea;
- b) Declarar el quórum de la Asamblea;
- c) Conducir los trabajos de la Asamblea y transmitir la información de la comisión nacional de Elecciones;
- d) Proveer y resguardar la papelería electoral para la Asamblea;
- e) Designar escrutadores;
- f) Declarar los resultados de los escrutinios;
- g) Llenar las actas correspondientes

8.- Todas las Asambleas Distritales Electorales se realizarán el 1º de febrero del 2015 a las 11 am, hora local. El registro de participantes iniciará a las 8 am, hora local. La Comisión Nacional de Elecciones, informará a la Asamblea Distrital Electoral correspondiente cuales solicitudes de registro de aspirantes a candidatos/as a diputados/as por el principio de mayoría relativa fueron aprobadas para ponerse a votación de la Asamblea misma, y en qué casos fue aprobada una sola solicitud de registro, que se considerará como única y definitiva.

9.- Los lugares o domicilios en los que se realizarán las Asambleas Distritales Electorales, así como el género asignado a cada distrito y la relación de distritos reservados para externos se publicarán en un diario de circulación nacional el 31 de diciembre de 2014.

10.- El orden del día que seguirán las Asambleas será el siguiente: a) Registro de Asistencia; b) Declaración de quórum; c) Presentación de los aspirantes a la candidatura por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones; d) Elección de hasta 10 aspirantes (5 hombres y 5 mujeres) a candidatos/as por el principio de representación proporcional, que podrán participar en la insaculación respectiva; y f) Clausura de la Asamblea.

11.- A las Asambleas Distritales Electorales serán convocados todos los afiliados a MORENA a través de notificaciones domiciliarias y de un diario de circulación nacional.

12.- La Asamblea Distrital Electoral tendrá quórum cuando se encuentren presentes al menos el 50 por ciento más uno de 300 Protagonistas del Cambio Verdadero inscritos en el padrón respectivo, sin menoscabo del derecho de todos los afiliados en el distrito a participar en la Asamblea.

13.- El registro de los Protagonistas del Cambio Verdadero será acreditado mediante la exhibición de su credencial para votar con fotografía.

14.- Si en el distrito la Comisión Nacional de Elecciones sólo aprueba el registro de un aspirante a candidato por el principio de mayoría relativa, éste será designado y reconocido como candidato único y definitivo, lo cual será informado a la Asamblea Distrital Electoral respectiva.

15.- Sólo en caso de que se apruebe más de un registro de aspirantes en el distrito por la Comisión Nacional de Elecciones, la Asamblea Distrital Electoral podrá elegir de entre ellos no más de cuatro propuestas para ser sometidas a sondeos y estudios de opinión por la Comisión de Encuestas. En dicho caso, cada afiliado podrá votar por una sola propuesta en la Asamblea.

16.- Si se presentan declinaciones y queda sólo un aspirante, éste será reconocido como candidato único y definitivo.

17.- En caso de existir más de un aspirante autorizado por la Comisión Nacional de Elecciones se procederá como se señala a continuación:

- a) Se contará con un número de boletas suficientes para que todos los protagonistas del cambio verdadero presentes puedan emitir su voto, de manera directa, universal y secreta en urnas, las cuales permanecerán abiertas mientras haya votantes en la fila. No se permitirá el voto en ausencia.
- b) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente a la Asamblea. El presidente de la misma leerá los resultados finales de la votación.
- c) En el caso de los distritos reservados a externos, será candidato el que resulte mejor posicionado en los estudios o sondeos realizados por la Comisión de Encuestas, en los que podrán participar hasta cuatro personalidades seleccionadas por la Comisión Nacional de Elecciones. Si sólo fuera seleccionada una personalidad, ésta será considerada como única y definitiva. En los distritos reservados para externos no habrá votaciones para elegir propuestas de precandidatos por el principio de mayoría relativa, pero sí para elegir propuestas de precandidatos por el principio de representación proporcional, realizándose la Asamblea correspondiente sólo para tal fin.
- d) No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones, en los distritos seleccionados para candidatos externos podrán participar afiliados a MORENA, y en los destinados para afiliados del partido podrán participar externos.

- e) Las propuestas que surjan de las Asambleas Distritales Electorales, serán sujetas al resto de procedimientos y ajustes que obliga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 44 y 46 del Estatuto.

18.- Conforme al Estatuto, en las listas de representación proporcional, el tercer lugar de cada bloque de tres candidatos/as será externo/a, y por cada dos, una será mujer y el otro hombre. La Comisión Nacional de Elecciones propondrá al Consejo Nacional el conjunto de personalidades externas y el orden de los espacios destinados para cada género.

19.- Las candidaturas de afiliados a MORENA por el principio de representación proporcional se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. En cada Asamblea Distrital Electoral se elegirán hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto, en urnas que estarán abiertas mientras haya votantes formados. No se permitirá el voto en ausencia. Cada afiliado sólo podrá votar por un hombre y por una mujer.

Los cinco hombres y las cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los/as diez electos/as en cada uno de los demás distritos de la circunscripción, en el proceso de insaculación, entendiéndose por ésta la realización del sorteo que marca el Estatuto.

Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente a la Asamblea. El presidente de la Asamblea, designado por la Comisión Nacional de Elecciones, leerá los resultados finales de la votación. Las propuestas electas en cada una de las Asambleas Distritales Electorales tendrán que registrarse, entre el 9 y el 13 de febrero, ante la Comisión Nacional de Elecciones, observando los mismos requisitos y documentación que los aspirantes a diputados por el principio de mayoría relativa, para poder participar en el proceso de insaculación. No serán insaculados aquellos que no cumplan con los requisitos legales y estatutarios, o los que no entreguen la documentación correspondiente.

Las propuestas electas en cada una de las Asambleas Distritales Electorales y registradas en la Comisión Nacional de Elecciones, se insacularán en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y frente al conjunto de afiliados propuestos por las Asambleas Distritales el 23 de

febrero del 2015. El Comité Ejecutivo Nacional especificará mediante publicación en un diario de circulación nacional la hora y lugar en que se realizará la insaculación.

20.- En caso de no realizarse alguna de las Asambleas Distritales Electorales, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá, en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones, lo conducente. Los candidatos propietarios designarán a sus suplentes en acuerdo con la Comisión Nacional de Elecciones. El Consejo Nacional sancionará el listado final de candidaturas externas e internas, por mayoría relativa y por representación proporcional, así como la distribución por género que garantice la paridad que marca la Ley el 23 de febrero del 2015. En MORENA no se realizarán precampañas. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de MORENA. En la solución de controversias, los medios de amigable composición serán preferidos a los jurisdiccionales. Las controversias jurisdiccionales internas que llegaran a presentarse serán resueltas a más tardar el 9 de marzo del 2015.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese la presente Convocatoria en un diario de circulación nacional y en los estrados de las sedes de los órganos de MORENA.

Aprobada por unanimidad de votos en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día ocho del mes de diciembre de dos mil catorce.

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIC. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE

C.P. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA
SECRETARIA GENERAL